



RADICACIÓN 080014189008-2022-00069-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ENCORE S.A.S. NIT. 900.575.605-8
DEMANDADO: JORGE LUIS TAMARA ESCOBAR CC.72.289.733

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que fue remitida a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2022-00069-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, 20 de septiembre de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
Barranquilla, septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Una vez revisado el expediente se evidencia que la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A a través de apoderado judicial, mediante correo electrónico de fecha 3 de mayo de 2022, es decir, estando dentro del término legal, envía escrito de subsanación, mediante el cual, informa como obtuvo la dirección electrónica de los demandados y aporta evidencia de ello.

Por las Razones expuestas, se encuentran subsanadas las faltas señaladas en la providencia de fecha 28 de abril de 2022, razón por la cual este Despacho procederá a librar mandamiento ejecutivo en contra de JORGE LUIS TAMARA ESCOBAR, para que se le ordene a pagar la suma de \$18.726.047,00 por concepto de capital contenido en el PAGARE, anexo a la demanda, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 11 de diciembre de 2019, hasta la fecha de su pago total.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña el PAGARE anexo a la demanda del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RE S UELVE:

- 1.- Ordénese a JORGE LUIS TAMARA ESCOBAR, que dentro del término de cinco (5) días, paguen a favor de ENCORE S.A.S., la suma de \$18.726.047, 00 por concepto de capital contenido en el PAGARE, anexo a la demanda, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 11 de diciembre de 2019, hasta la fecha de su pago total. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.
- 2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los arts. 8 al 10 del Decreto 806 de 2020.
- 3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.
- 4.- Reconózcase al Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, como apoderado judicial de la parte demandante.
- 5.- Requerir a la apoderada judicial de la parte demandante para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f23011c196d74fc0378513044e46913f22ec54441a5e29f381d31757ceaeb8e4**

Documento generado en 20/09/2022 03:22:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>